



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – Tlfnos. 956.28.76.11 – 956.28.79.05 – Fax 956.28.70.22 – 11007 Cádiz

En Cádiz, a uno de abril de 2013

Estimado Presidente, Decano:

Remito con la presente borrador de los Estatutos de Unión Profesional de Cádiz, con la esperanza de poder constituir en breve la Asociación de Colegios Profesionales de nuestra provincia para la defensa de los intereses de las profesiones asociadas, meta que estimo es de interés común al Colegio que presides.

Por espacio prudencial de dos meses el borrador estará sometido a examen por los diferentes Colegios interesados, a fin de que se puedan presentar alegaciones y, transcurridos los mismos, se convocará una Asamblea Constitutiva para discutir y aprobar los Estatutos y, bien celebrar durante la misma las elecciones, bien constituir una Gestora para la convocatoria de estas elecciones, en función de lo que decida dicha Asamblea.

La decisión de formar parte de la Asociación, entiendo, deberá requerir acuerdo de la Junta de Gobierno, del que se expedirá certificado por el Secretario del Colegio y, dependiendo de los Estatutos de cada Colegio necesitará, en su caso, la aprobación por la Junta de Gobierno de los Estatutos definitivos de la Asociación.

Te ruego que me hagáis llegar las alegaciones/enmiendas que deseéis efectuar al borrador que se adjunta, al siguiente correo electrónico: gestiondecanato@icadiz.net, en el referido plazo de dos meses, plazo naturalmente flexible que se ha fijado inicialmente a fin de no prolongar en exceso los trámites de constitución.

Esperando que la iniciativa cuente con vuestro interés y que en un breve plazo podamos contrastar personalmente este proyecto, recibe un cordial saludo.



José M. Jareño R.

José Manuel Jareño Rodríguez-Sánchez.

Decano.

PREÁMBULO

Dentro de lo que ha dado en llamarse sociedad civil, tal vez en oposición a la sociedad política –de políticos, mejor- y a la militar, los Colegios Profesionales tienen una posición importante, por sus fines y objetivos, por su función autor reguladora, disciplinaria, formativa, etc... .

Y, desde luego, porque el servicio a los ciudadanos debe alzaprimar sobre estos intereses que pudiendo ser legítimos, quedan –ante aquél- en segundo plano.

Por eso la Unión de los Colegios es aglutinadora de objetivos y debe ser un instrumento útil para coordinar a los Colegios en sus fines y legítimos intereses corporativos.

En esa idea y bajo los principios de democracia y transparencia, y respeto a la Autonomía Colegial se crea la Unión Profesional de Cádiz, como Asociación de carácter civil, apolítica y sin ánimo de lucro, intercolegial, que orilla las zonas de conflicto o competencias discutidas o discutibles entre Colegios y cuyas discusiones están vedadas por principio en la Unión.

El papel de Unión Profesional de Cádiz, que aglutinará a miles de profesionales de la Provincia como interlocutor de Empresarios, Sindicatos, Universidades, Academias, entre otras Instituciones, puede ser importante.

Desde el más radical apoliticismo, este Estatuto veda a quienes ostentan cargos políticos, ora de nombramiento ora de elección y, por extensión a quienes presiden Empresas Públicas, la posibilidad de formar parte de UP y, por ende, a la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, ni directamente, ni tampoco representados en los órganos de Gobierno ni en la Presidencia.

El sesgo político que podría imprimir a la gestión el sectarismo y la situación de tener que optar entre los intereses del Partido que lo nombró o presentó a elecciones y los intereses de los profesionales que como decano o presidente debe defender, el tener que decidir entre quien le paga y quien no, supone una difícil situación ética, un dilema que es más que probable que se resuelva a favor del interés político, del personal, traicionando a los compañeros, probablemente sin mayor cargo de conciencia.

La limitación de mandato, que cada vez va tomando en todos los ámbitos sociales-institucionales, es una medida de higiene democrática que evita, entre otras cosas, la funcionarización, el sentido patrimonial sobre el cargo, la

obstaculización del paso a los más jóvenes y que los esfuerzos del Presidente, Directivos...se dirijan más que a hacer una buena gestión, sometida a caducidad, a mantenerse a toda costa y a cualquier precio, como objetivo personal supremo.

Unión Profesional de Cádiz debe estar regida, administrada por todos los Colegios que, a lo largo de los años, no más de tres consecutivos, deben pasar por los órganos de gestión en sana alternancia de responsabilidades.

Los órganos de gobierno, no muy distintos de los existentes en los Colegios, se elegirán por la Asamblea General dentro de un Procedimiento electoral con todas las garantías. El Comité Ejecutivo y el presidente llevarán la dirección de la gestión ordinaria, conforme a las directrices de la soberana Asamblea General, e instrucciones de la Directiva. Así lo aconseja la agilidad y la eficacia.

De momento, al menos, y sin perjuicio de estudiar entre todos el voto ponderado para decidir sobre determinados asuntos, parece que un Colegio un voto debe ser la norma general.

La prudencia en materia presupuestaria, dada la segura limitación de Recursos, nos hará abstenernos -de momento- de compromisos laborales que nos obliguen y aten , y es por ello que la buena voluntad de todos, de modo especial de la Junta Directiva, y el trabajo y esfuerzo, la colaboración *gratis et amore*, deben marcar nuestro rumbo.

Por último, dada la peculiaridad de nuestra Provincia, el número de profesionales y de Colegios de distintas Comarcas, las distancias y la importancia económica y poblacional de algunas Ciudades, habrá que equilibrar la Composición de la Junta Directiva y por tanto del Comité Ejecutivo, buscando la mayor representación territorial y la extensión y conocimiento de Unión Profesional de Cádiz.

La Informática debe ayudarnos en todos nuestros propósitos, además de apoyarnos, en lo posible, en la estructura de nuestros Colegios, cuya autonomía, como es natural, en modo alguno se verá afectada por la gestión y decisiones que adopte la Unión Profesional que ahora nace.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Denominación.-

Artículo 2.- Régimen Jurídico.-

Artículo 3.- Personalidad jurídica.-

TÍTULO II: OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Objeto social.-

Artículo 5.- Fines.-

Artículo 6.- Delegaciones.-

TÍTULO III: DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.-Domicilio.-

TÍTULO IV: ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 8.- Ámbito Territorial.-

TÍTULO V: SOCIOS.

Capítulo I.- Socios. Condición de admisión y pérdida de la cualidad de socio. Procedimiento disciplinario.

Artículo 9.- Socios.-

Artículo 10.- Requisitos.-

Artículo 11.- Solicitud de admisión.-

Artículo 12.- Extinción de la condición de socio.-

Artículo 13.- Procedimiento disciplinario.-

Capítulo II.- Derechos y deberes de los socios.

Artículo 14.- Derechos.-

Artículo 15.- Obligaciones.-

TÍTULO VI: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- Órganos directivos.-

Capítulo I.- La Asamblea General. Composición y funciones.

Artículo 17.-Definición.-

Artículo 18.- Reuniones.-

Artículo 19.- Constitución.-

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.-

Artículo 21.- Normas de funcionamiento de la Asamblea.-

Artículo 22.- Carácter de las votaciones.-

Artículo 23.- Presidencia y Actas.-

Artículo 24.-Competencias de la Asamblea General Ordinaria.-

Artículo 25.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.-

Capítulo II.- Junta Directiva: Composición y atribuciones.

Artículo 26.-Definición.-

Artículo 27.- Composición.-

Artículo 28.- Mandato.-

Artículo 29.- Competencias de la Junta Directiva.-

Artículo 30.- Competencia de los miembros de la Junta.-

Artículo 31.- Normas de funcionamiento.-

Capítulo III.- Comisión Ejecutiva: Composición y atribuciones.

Artículo 33.- Composición.-

Artículo 34.- Atribuciones.-

Capítulo IV.- El Presidente.-

Artículo 34.-Definición.-

Capítulo V.- Personal.-

Art. 35.- Personal.-

TITULO VII.- ELECCIONES

Artículo 36.-.Presentación de candidatos.-

Artículo 37. Votación.-

Artículo 38.Provisión de vacantes.-

TÍTULO VII. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 39.- Presupuesto.-

Artículo 40.- Recursos.-

Artículo 41.- Ejercicio económico.-

Artículo 42.-Administración de fondos.-

Artículo 43.- Asistencia financiera.-

TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.-Modificación de Estatutos.-

TÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.- Disolución.-

Artículo 46.- Liquidación.-

ESTATUTOS UNIÓN PROFESIONAL DE CÁDIZ

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Denominación.-

Con el nombre de Unión Profesional de Cádiz (UP CAD) se crea una asociación de carácter civil, apolítica y sin ánimo de lucro, y con los fines y objetivos que se determinan en los artículos 4 y 5 de los Estatutos.

Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determina en el artículo 38.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.-

La asociación se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y su normativa complementaria y reglamentaria de desarrollo, así como por lo establecido en los presentes Estatutos. En lo no regulado específicamente se estará a la Ley 30/1992 de PAC Y RJ de las AAPP

Artículo 3.- Personalidad jurídica.-

La Asociación es una entidad con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, siendo responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de tráfico civil, tales como la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes, muebles e inmuebles, precisos para la gestión de los intereses generales de sus asociados.

TÍTULO II: OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Objeto social.-

La presente Asociación tendrá como objeto social el desarrollo de los fines que se recogen en el artículo 5.

Artículo 5.- Fines.-

Serán fines de la Asociación:

La defensa de los valores, prestigio e intereses propios de las profesiones y de los colegios profesionales que las representan en la Asociación.

La coordinación de actividades y actuaciones de interés común para las profesiones integradas en la Asociación.

La promoción del estudio, investigación y formación de las profesiones asociadas, mediante la organización de actividades o iniciativas de carácter formativo, divulgativo, cultural, docente, investigador, artístico y científico.

El desarrollo de una labor de orientación social basada en el conocimiento técnico de las profesiones asociadas.

La procura de servicios asistenciales y en general los destinados sin finalidad de lucro a facilitar la adquisición de bienes o servicios para los colegios asociados o sus miembros colegiados.

La potenciación de la participación de las profesiones en la sociedad.

Se excluyen expresamente de sus fines los de tipo sindical y político.

Se excluyen también los temas competenciales entre Colegios y, en general, cuantos pudieran suponer confrontaciones o enfrentamientos entre los socios.

Artículo 6.- Delegaciones.-

La Asamblea podrá acordar la creación de Delegaciones dentro del territorio de la provincia de Cádiz, y regular su funcionamiento.

TÍTULO III: DOMICILIO

Artículo 7.-Domicilio.-

El domicilio de la Asociación se establece en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, sito en la C/ Tamarindos nº 17-19 de Cádiz.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.

Podrá asimismo la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, habilitar cuantos domicilios estime necesarios, para el funcionamiento de la Asociación, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos, recogidos en los presentes Estatutos, o establecer Delegaciones, en su caso, conforme al artículo 6.

TÍTULO IV: ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 8.- Ámbito Territorial.-

El ámbito propio de actuación de la Asociación es el territorio de Cádiz y su provincia, sin perjuicio de participar o colaborar con otras Asociaciones, Instituciones, Organismos y Entidades Públicas o Privadas de ámbito superior al provincial, en los fines que le son propios y comunes.

TÍTULO V: SOCIOS. CONDICIÓN DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Capítulo I.- Socios. Condición de admisión y pérdida de la cualidad de socio. Procedimiento disciplinario.

Artículo 9.- Socios.-

Serán socios todas aquellas personas que, a petición propia, y reuniendo las condiciones previstas en el artículo siguiente de los Estatutos, sean admitidas por la Asamblea.

Artículo 10.- Requisitos.-

Todos los socios habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Estar debidamente constituido como entidad de derecho público cuyos miembros colegiados ejerzan una profesión titulada
- b) Haber adoptado un acuerdo expreso por sus órganos soberanos solicitando la admisión.
- c) Tener su ámbito territorial, al menos, en la provincia de Cádiz.

Artículo 11.- Solicitud de admisión.- La solicitud de admisión se remitirá a la Junta Directiva y ésta la someterá a la Asamblea. Para la admisión se requiere el voto favorable de los 2/3 del número de socios.

Artículo 12.- Extinción de la condición de socio.-

La cualidad de socio se extingue:

- a) Por pérdida de las condiciones requeridas para ser socio de Unión Profesional.

b) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

c) Por falta de pago cuando se establezca una cuota. La Junta deberá requerir fehacientemente al asociado para su puesta al día en el plazo de 15 días naturales. La extinción de la condición de socio por este motivo no llevará necesariamente aparejada la extinción de la obligación de pago de las mensualidades no abonadas, las cuales podrán ser reclamadas por la Unión si así se acordase.

d) Por observar el socio una conducta contraria a los Estatutos, desprestigiar a la Asociación con sus actos o palabras, perturbar la buena administración y gobierno de la Entidad, o realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de la labor y fines de la Asociación.

La separación por cualquier causa de la Asociación no conllevará devolución patrimonial alguna.

Artículo 13.- Procedimiento disciplinario.-

En los supuestos c) y d) del artículo anterior se concederá a los afectados un plazo prudencial y previo a la propuesta de extinción de su cualidad de socio que, en ningún caso, podrá ser inferior a 48 horas ni superior a 5 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, para que, en su caso, aporte por escrito las alegaciones que crea convenientes en su descargo. Tras el plazo de alegaciones, recibidas éstas o no, la Junta Directiva decidirá sobre la procedencia de proponer la baja a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta decida, en última instancia, si procede imponerla.

Será la Asamblea General Extraordinaria de socios, en la primera reunión que celebre, previo informe de la Junta Directiva, la que decidirá la baja forzosa de cualquier socio, tras escuchar al socio afectado, necesitándose dos tercios de votos para la adopción de dicha resolución.

Hasta tanto se produzca esta decisión, y desde que la Junta Directiva comunique la suya al socio afectado, éste quedará suspendido en los derechos y deberes que, como socio, le corresponden.

Contra la decisión de la pérdida de la condición de socio, la Corporación afectada podrá interponer recurso en el plazo máximo de treinta días naturales ante la Asamblea General. El plazo para que la Asamblea General emita la decisión definitiva no deberá exceder de noventa días naturales; agotada la vía administrativa cabrá recurso ante los Tribunales de Justicia.

Capítulo II.- Derechos y deberes de los socios.-

Artículo 14.- Derechos.-

Son derechos de los socios:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en los Estatutos, se acuerden por la Asamblea y Junta Directiva o les concedan las Leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la asociación.
- c) Ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea, bastando que esté al corriente de pago de sus cuotas.
- d) Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas, también por escrito.
- e) Censurar la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y sus componentes, siempre que sea notificando al Presidente de la Junta Directiva con 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 15.- Obligaciones.-

Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar lo establecido en los presentes Estatutos. El hecho de ingresar en la Asociación presupone su aceptación y la de los acuerdos legítimos que se adopten en las Asambleas Generales de la Asociación y por la Junta Directiva. Los acuerdos adoptados por la Asamblea tendrán efectos obligatorios dentro del ámbito de la Asociación.
- b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación.
- c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera afectiva en las secciones correspondientes.
- d) Asistir a las Asambleas que se celebren y participar en las votaciones pertinentes.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas personales que, en cada caso, sean fijadas por la Asamblea.

TÍTULO VI: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN. PERSONAL.

Artículo 16.- Órganos directivos.-

La Asociación estará constituida por los órganos siguientes:

- a) Asamblea general.
- b) Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) El Presidente.

Capítulo I.- La Asamblea General. Composición y funciones.

Artículo 17.-Definición.-

La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. Estará formada por todos los socios que tengan esta condición.

Artículo 18.- Reuniones.-

La Asamblea se reunirá, como mínimo, dos veces al año con carácter ordinario dentro del primer trimestre y del cuarto trimestre del año, respectivamente, y con carácter extraordinario cuantas veces fuese convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de, al menos, un tercio de los Asociados.

Será convocada por el Presidente de la Junta Directiva por derecho propio cuando tenga carácter ordinario y previo acuerdo de la Junta de Directiva en los demás casos.

Artículo 19.- Constitución.-

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus socios y, en segunda convocatoria, a la media hora siguiente, sea cual fuere el número de socios presentes o debidamente representados.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.-

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los Estatutos o las normas de general aplicación exijan una mayoría cualificada *.

En el caso de que un socio privado de su derecho de voto asista a la Asamblea no se le tendrá en cuenta en el cómputo de las mayorías.

Artículo 21.- Normas de funcionamiento de la Asamblea.-

a) Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar por lo menos quince días. Para el caso de solicitud de convocatoria por un tercio del número de socios, ésta habrá de celebrarse en un plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

b) La convocatoria se cursará por correo ordinario o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos que dejen constancia de su recepción a la dirección actualizada que el socio hubiese facilitado a la Unión Profesional, con indicación expresa del orden del día, el lugar de la reunión así como la fecha y la hora de la misma, en primera y segunda convocatorias.

c) A la convocatoria se unirá el Orden del Día, que en la Asamblea General Ordinaria contendrá, como mínimo, los siguientes asuntos:

-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

-Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.

-Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.

-Examen de la memoria de actividades y, aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.

-Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.

En la Junta General Extraordinaria los asuntos que hayan motivado su convocatoria y aquellos que el Presidente o la Junta Directiva entienda oportunos.

Artículo 22.- Carácter de las votaciones.-

Las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas. El carácter de la votación deberá determinarlo la Junta Directiva o a petición de un 10% de los asistentes, por sí o representados, a la Asamblea.

Artículo 23.- Presidencia y Actas.-Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicepresidente y, a falta de éste, el vocal de más edad, ejerciendo de Secretario el de la Junta Directiva, sustituido,

en su caso, por el vocal de menor edad. De todas las reuniones que se celebren se levantará acta que se sentará en el libro de las mismas, que llevará el Secretario, quien las firmará en unión del Presidente y de dos de los socios que hubieran asistido, librando también el Secretario, las certificaciones en relación a las mismas.

Artículo 24.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General Ordinaria será competente para resolver las siguientes cuestiones:

- 1.- Decidir sobre las directrices de la Asociación.
- 2.- Discutir y aprobar el balance anual.
- 3.- Discutir y aprobar el presupuesto.
- 4.- Admisión y separación de nuevos miembros.
- 5.- Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- 6.- Resolver cualesquiera cuestiones que no sean de la competencia específica, por Ley o Estatutos, de la Junta General Extraordinaria.

Artículo 25.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.-

La Asamblea General Extraordinaria tratará de los temas especificados en el orden del día de su convocatoria.

Será de su competencia exclusiva, resolver sobre los siguientes temas:

- 1.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- 2.- Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y valores.
- 4.- Acordar la creación de federaciones, agrupaciones o cualesquiera otros colectivos que integren una pluralidad de asociaciones, o la adhesión a los mismos en caso de los ya existentes.
- 5.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- 6.- Y podrá, asimismo, resolver sobre los temas propios de la Asamblea Ordinaria.

Para la adopción de los anteriores acuerdos será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados,

excepto para los acuerdos a que se refiere el punto 2º, para los que será aplicable la mayoría simple asignada a la Junta Ordinaria

Capítulo II.- Junta Directiva: Composición y atribuciones.

Artículo 26.-Definición.-

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de esta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma.

Artículo 27.- Composición.-

a) La Junta Directiva está integrada por un mínimo de siete miembros asociados y un máximo de once, elegidos por la Asamblea General: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que se determinen en función del número de miembros que la formen.

b) Las personas jurídicas formarán parte de la Junta Directiva a través de la persona física que las represente y esté especialmente facultada al efecto.

c) En ningún caso podrá formar parte ni de la Asamblea General ni de la Junta directiva ni del Comité Ejecutivo ningún representante legal de una Corporación socio que ocupe cargo político, ya sea por elección o nombramiento, ya sea del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad o Municipio, debiendo de modo necesario ocupar el lugar del titular de la Corporación quien por ésta se designe.

Tal prohibición se extiende a quienes presidan empresas públicas del Estado, Provincia, Municipio, Mancomunidad o Comunidad Autónoma,

El impedimento se extenderá durante tres años naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que efectivamente cesase en el cargo que origina la prohibición.

d) Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución ni emolumento alguno por su gestión. No obstante lo anterior, tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos, debidamente justificados, derivados del ejercicio de sus funciones.

Artículo 28.- Mandato.-

El mandato de cada miembro de la Junta Directiva será de tres años. No podrán ser reelegidos de manera consecutiva, mediando, al menos, tres años entre un mandato y el siguiente.

Artículo 29.- Competencias de la Junta Directiva.-

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las directrices acordadas por la Asamblea.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para proponerlo a aprobación de la Asamblea General.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Aprobar los reglamentos de régimen interior, proponiendo su texto a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- e) Efectuar alegaciones o interponer los Recursos permitidos por la Ley contra aquéllos Proyectos de Ley o Resoluciones de la Administración que se estimen gravosos para las profesiones, lo que deberá hacer en coordinación con otras Uniones y con la Unión Profesional.
- f) Establecer relaciones con la Universidad de Cádiz y con la Universidad Internacional de Andalucía que fomenten la formación y el intercambio de datos y conocimientos.
- g) Preparar todos los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea para su discusión y su aprobación.
- h) Las actividades propias de las funciones definidas en los artículos 3, 6, y 7 de estos Estatutos.
- i) Ejercer las demás facultades que le atribuyen expresamente estos Estatutos.
- j) La Junta Directiva podrá delegar las funciones que estime conveniente en la Comisión Ejecutiva, que será formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y tres de los vocales.
- k) La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá acordar la designación de uno de sus miembros a fin de que ejerza ad hoc la representación de la Unión Profesional ante las instituciones y organismos que así esté establecido o lo requieran. Las competencias que se confieran al designado serán delimitadas por la Junta Directiva y su desempeño se ceñirá estrictamente a los cometidos que le sean señalados.

Este nombramiento incidental podrá ser efectuado asimismo por el Presidente de la Junta en delegación de sus funciones, y siempre dentro de las limitaciones competenciales del párrafo anterior.

Artículo 30.- Competencia de los miembros de la Junta.-

a) Al Presidente le corresponde la representación legal de la Asociación y ser su portavoz en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; someter cuantas propuestas considere oportunas en materias de la competencia de la Junta Directiva o las Asambleas, proponer el nombramiento de ponencias para preparar la resolución o despacho de un asunto, la presidencia de todos los órganos de la Unión, así como de cuantas comisiones y comités especiales asista, ejercer la superior dirección de la actividad de los órganos de la Asociación, la expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones de la Asociación, hacer que se cumplan los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva, convocar las reuniones de las mismas, presidir y levantar las sesiones y dirigir los debates de ambas, designar al miembro de la Junta que haya de presidir, en su defecto, una reunión concreta ; fijar el orden del día, dar el visto bueno a las actas y ejercitar el voto de calidad en caso de empate, en la Junta y en la Asamblea. Ejercer cuantas funciones y prerrogativas estén establecidas en las disposiciones vigentes y las demás previstas en la Ley, Reglamento y en este Estatuto.

b) Compete al Secretario dirigir la oficina de la Asociación, extender las Actas de las Asambleas y Junta Directiva, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, custodiar la documentación de la Asociación en unión del Presidente y redactar la memoria anual, que leerá en la Asamblea correspondiente.

Asimismo, le corresponde llevar el libro de registro de socios, notificar a los mismos las convocatorias de las reuniones, levantar actas de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como la redacción de las mismas, que deberán llevar su firma junto con la del Presidente, su custodia y divulgación a los asociados firmar los documentos de la Asociación que tengan carácter informativo en unión del Presidente, organizar el procedimiento electoral, estar en contacto con las autoridades de que dependa la Asociación, para el cumplimiento de los plazos y obligaciones que establezca la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias, Aquellas funciones que le delegue el Presidente, el Pleno de la Junta Directiva, la Junta Directiva o le atribuyan estos Estatutos.

c) Corresponde al Tesorero: custodiar los fondos sociales y dirigir la contabilidad de la Asociación, realizar los pagos ordenados por el Presidente, preparar el Proyecto de Presupuesto y liquidador, en su día y caso, firmar los recibos de los ingresos y elaborar los balances. Ostentará la firma bancaria mancomunadamente con el Presidente, debe informar del estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva y someter a aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas y presupuestos anuales, todas aquellas otras

funciones que le delegue el Presidente, la Junta Directiva o le atribuyan estos Estatutos.

Los documentos y libros relativos al funcionamiento económico de la Asociación estarán a disposición de los socios que deseen examinarlos.

d) El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y asumirá las funciones propias que la Junta Directiva o el Presidente deleguen en él.

Artículo 31.- Normas de funcionamiento.-

a) La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cada tres meses y tantas veces como la convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros. Se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria deberá realizarse por el Presidente por cualquier medio, telemático o por correo, que permita acreditar su recepción y con un mínimo de 48 horas de antelación, salvo motivos de urgencia, en que se efectuará con 24 horas de antelación.

b) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o los acuerdos de la Asamblea exijan "quórum" especiales. El Presidente podrá utilizar su voto de calidad en caso de empate.

c) La Junta Directiva podrá constituir un Comité Ejecutivo, que asumiría, entre sesiones de la Junta Directiva, aquellas cuestiones urgentes que le sean delegadas.

d) Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación sólo y exclusivamente en otro miembro de la Junta Directiva.

e) La Junta Directiva, excepcionalmente, podrá prever que determinadas sesiones puedan celebrarse de forma no presencial, siempre que se garanticen las identidades y el registro de las intervenciones y votos expresados por los miembros de la Junta Directiva que no se encuentren presentes físicamente.

Capítulo III. Comisión Ejecutiva. Composición y atribuciones.

Art. 32.- Composición.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, El Tesorero y tres Vocales, que serán designados por la Junta Directiva.

Se reunirá ordinariamente cada dos meses, sin perjuicio de celebrar reuniones con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran. Sus acuerdos deberán ser refrendados por la Junta Directiva.

Art. 33.- Atribuciones.- La Comisión Ejecutiva preparará las materias que deban ser tratadas por la Junta Directiva y conocerá de las cuestiones administrativas reglamentarias y asuntos urgentes que le sean delegados. Asimismo, asesorará al Presidente en todos aquellos asuntos de su competencia que éste presente a su consideración.

Corresponderán también a la Comisión Ejecutiva todas aquellas facultades que la Junta Directiva o el Presidente deleguen en la misma .

Capítulo IV.- El Presidente.-

Artículo 34.- El Presidente es el representante y portavoz de la Asociación. Sus competencias se encuentran recogidas en el artículo 30, apartado a).

Capítulo V.- Personal.-

Art. 35.- Personal.- Por acuerdo de la Junta Directiva, del que se dará cuenta siempre a la Asamblea General, podrá contratarse, previa consignación presupuestaria ineludible, personal conforme a las normas laborales, a tiempo completo o parcial.

Igualmente se podrá contratar, ya a tiempo completo o parcial, un Gerente o Secretario General Técnico a las órdenes del Presidente y del Secretario General, que trabajará como personal de apoyo al Presidente y a la Junta Directiva y cuyas funciones básicamente serán:

-Servir de permanente nexo de coordinación de la Presidencia y de la Junta Directiva con las diferentes áreas de trabajo de la asociación (administración, servicios técnicos y responsables de las áreas funcionales de la asociación).

-Efectuar comunicaciones internas, confeccionar actas y resúmenes de las decisiones adoptadas por el Presidente y la Junta Directiva.

También podrá la Junta Directiva contratar en régimen de arrendamiento de servicios a aquél o aquéllos profesionales cuya labor, concreta y específica, sea necesaria a la Junta Directiva.

Será para ello igualmente ineludible la consignación presupuestaria previa.

TITULO VII.- ELECCIONES

Artículo 36.-Presentación de candidatos.-

Convocadas elecciones a cargo o cargos de la junta Directiva, se constituirá la Mesa Electoral, por insaculación de entre los socios, siendo presidida por el representante de la Corporación de más antigüedad y actuando como Secretario el de la Corporación con menor antigüedad de entre los insaculados.

La Mesa electoral aprobará o rectificará el Censo que le presente la Junta Directiva cesante.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple de votos entre asociados presentes y representados, en elección secreta, y tendrán tres años de vigencia en sus cargos.

La presentación de candidatos, formando o no candidaturas cerradas, se formalizará treinta días hábiles antes de la fecha de las elecciones.

Ningún asociado podrá optar a más de un cargo.

Esta presentación se hará mediante escrito dirigido a la Secretaría, firmado con un mínimo de cuatro electores.

La Secretaría de la Mesa Electoral proclamará los candidatos diez días antes de la celebración de las elecciones, y, en su caso, rechazará o inadmitirá la candidatura o candidaturas que no reúnan los requisitos, motivando siempre su resolución.

En las 48 horas siguientes, los candidatos proclamados o cuya candidatura o candidaturas sean inadmitidas, podrán formular las reclamaciones pertinentes, que estimará o no la Mesa Electoral. Directiva.

La decisión o decisiones de la Mesa serán recurribles ante la Junta General, en el plazo de cinco días naturales, y se presentará por mail, burofax, correo certificado, mensajería privada, fax o cualquier medio que garantice la fecha y el contenido del recurso.

La Junta General se reunirá extraordinariamente y para debatir y resolver única y exclusivamente sobre el recurso o recursos planteados en tiempo y forma, resolviendo verbalmente, sin perjuicio de hacerlo luego por escrito, pero siempre de modo motivado.

Al recurso se acompañará Informe de la Mesa Electoral que, a su vez, recabará el dictamen jurídico que tenga por pertinente, ya del Secretario si fuera Letrado, ya de un Letrado externo a designar por uno de los Colegios de Abogados de la Provincia, entre expertos en Derecho administrativo; siempre y cuando tales

Colegios no tuvieren intereses en el Recurso; en este caso se interesará el informe de la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Cádiz.

En el caso de no haber candidatos, excepcionalmente se prolongará el mandato de la Junta Directiva para proceder a una nueva convocatoria en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 37. Votación.-

La votación para elegir la Junta Directiva podrá hacerse personalmente, en la Asamblea General en el día, siempre laborable, y horas señalados por la convocatoria correspondiente, que como mínimo se habrá de desarrollar en un espacio temporal de seis horas, preferentemente entre las 11 de la mañana y las 17 horas.

El lugar será la sede social de la Unión, salvo que la mesa electoral designe un lugar que facilite más el ejercicio del dicho y deber de votar.

Si lo pidieren la mitad de los asociados, la Mesa podrá acordar celebrar las elecciones fuera de la ciudad de Cádiz.

Habiendo votado todos los socios y sin más espera, se procederá por la Mesa Electoral al público escrutinio y a las proclamaciones que procedan, recogiendo en el Acta de la sesión las reclamaciones efectuadas, que podrán desarrollarse y fundamentarse por escrito en el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente al de la proclamación o proclamaciones.

En el acta igualmente habrá de recogerse la decisión o decisiones, siempre motivadas, de la Mesa a la reclamación o a las reclamaciones que se efectúen.

Voto no personal.

Los asociados que quieran votar mediante carta, enviarán a la sede social su papeleta, en un sobre cerrado, en el que se especificará "Contiene voto". También podrán entregarlo directamente en la sede social.

El Voto personal anula el eventualmente remitido por correo, o de otro modo no personal.

Los sobres con los votos se depositarán en la urna, serán abiertos por la Presidencia en el momento del escrutinio, proclamándose los elegidos, que tomarán posesión en el acto prestando promesa o juramento de acatar la constitución, las leyes, conforme al texto que se apruebe al respecto.

Sin la prestación de juramento o promesa supra dicho no se tomará posesión de cargo alguno, entendiéndose caso de negativa que el electo renuncia al cargo, y proveyéndose la vacante en la forma prevista en este Estatuto.

La Asociación confeccionará las papeletas, que serán enviadas con los nombres de los candidatos a todos los asociados.

Artículo 38. Provisión de vacantes.- Las vacantes que se produzcan dentro de cada mandato se cubrirán, por el tiempo que restare a quien dejó el cargo en vacancia, mediante elección, conforme al procedimiento previsto.

Solo se mantendrá vacante el cargo cuando a quien la produjo, por cualquier causa, le resten menos de tres meses naturales para terminar el mandato. La Junta Directiva, a propuesta del Presidente y oída con carácter no vinculante la Secretaría, decidirá el reparto de competencias o funciones que tuviere la persona que causó la vacante.

TÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 39.- Presupuesto.-

El límite del presupuesto anual estará en relación con número de socios, y será el que aprueba la Asamblea General. En la actualidad se encuentra fijado en una cantidad de *****euros. Tiene un patrimonio de *****euros.

Artículo 40.- Recursos.-

Los recursos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación se obtendrán:

- a) De las cuotas de sus socios, fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) De cuantos donativos, subvenciones o legados pudiera percibir la Asociación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.
- c) De las rentas que devengaran los bienes de la Asociación cuando los tuviera.
- d) De los préstamos concedidos por Entidades de cualquier tipo.
- e) De las aportaciones extraordinarias a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 41.- Ejercicio económico.-

El ejercicio económico comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance e inventario que a fin de año se formalice deberá coincidir con el saldo que arroje el estado de superávit y déficit. Si el Balance acusara déficit, éste será liquidado con las cuotas

extraordinarias que aprobase la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, o con cargo al fondo social.

Las cuentas del ejercicio anterior serán examinadas y, en su caso aprobadas en la Asamblea ordinaria del primer trimestre del año y el presupuesto para el ejercicio siguiente será examinado y aprobado, en su caso, en la Asamblea ordinaria del cuarto trimestre del año.

Artículo 42.- Administración de fondos.-La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva en la forma prevista estatutariamente, siendo ella responsable de la administración correcta e íntegra de todos los recursos.

Artículo 43.- Asistencia financiera.-

La Asociación podrá, a través de la Junta Directiva representada por su Presidente y previo acuerdo de la Asamblea General, conceder o solicitar y formalizar préstamos, para o de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con el destino de garantía y condiciones que en cada caso se determinen, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes.

TÍTULO IX: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.- La modificación de los Estatutos en los extremos comprendidos en el artículo 7 de la Ley 2/2002, de 22 de marzo requerirán aprobación por la mayoría cualificada de las dos terceras partes de los socios inscritos en la Asociación al momento de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y contará con un Informe jurídico no vinculante.

TÍTULO X: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.- Disolución.-

La Asociación se disolverá por las causas establecidas en la Ley y también por la voluntad de las tres cuartas partes de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con un “quórum” mínimo de asistentes de las dos terceras partes del censo de asociados en dicha fecha. De no haber acuerdo, la disolución precisará de resolución judicial.

El Presidente necesariamente llevará a Asamblea General extraordinaria un Informe económico-contable y otro jurídico, monográficos ambos acerca del objeto de la convocatoria, la Disolución de la Unión.

Artículo 46.- Liquidación.-

En caso de disolución, la Asamblea determinará el destino que haya de darse al patrimonio neto en aquel momento, que habrá de ser acorde con los fines de la Asociación.

La Junta Directiva se encargará del proceso liquidador de la Asociación y, una vez finalizado, de comunicarlo al Registro de Asociaciones de Andalucía para la cancelación de los asientos de la Asociación.

A la Asamblea General Extraordinaria convocada a efectos de disolución, el Presidente llevará igualmente los informes a que refiere el artículo anterior en lo que a la disolución concretamente se refiere.

A la propuesta de disolución y Liquidación se unirá, imprescindiblemente, una Breve Memoria justificativa y los informes económico, contable y jurídico, que se habrán de remitir a los asociados, al menos con 30 días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, y por cualquiera de los medios que aseguren el secreto y la recepción de la documentación que se habrá de hacer llegar.

Durante el período de liquidación la Asociación mantendrá su personalidad jurídica, adoptándose por la Junta Directiva solo decisiones del día a día, de puro trámite.



Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta

Presidencia

Registro General Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz	
Entrada nº 17885 Cádiz, 15 de Abril de 2013	
Fecha 15/04/2013	Hora 12:59:50

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de
Abogados de Cádiz.
C/ Tamarindos, 17 y 19
11007 Cádiz.

EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CÁDIZ	
15 ABR. 2013	
REGISTRO	473
SALIDA	

Ilmo. Sr.:

En armonía con un borrador de Estatutos de Unión Profesional de Cádiz que remitió a esta Corporación con fecha 1 del cte. mes de Abril de 2013, confeccionados por V.I. y tras examinar su contenido, paso a indicarle cuanto al respecto me informa el Departamento Jurídico de este Excmo. Colegio Oficial acerca de la legalidad de dicho proyecto y que la Junta de Gobierno de este Excmo. Colegio hace suyo:

1.- En principio, los Estatutos de la asociación que se pretende constituir entre los colegios profesionales de Cádiz, (en concreto, entre aquellos que tengan su ámbito territorial, al menos, en la provincia de Cádiz, como indica su artículo 10.c)), incorpora en el contenido mínimo exigible a todas las asociaciones por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, (en especial, el contenido exigido a estos Estatutos por el artículo 7 de esta Ley Orgánica), y por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

2.- No obstante lo anterior, tanto en el Preámbulo de los citados Estatutos, como en la definición de la Unión Profesional de Cádiz contenida en su artículo 1 y, especialmente, al regular en su artículo 27.c) los requisitos que deben cumplir las personas físicas que representen en el seno de esta asociación a los colegios profesionales que se integren en la misma, muestran una total animadversión a quienes, con independencia de la función que cumplan en el colegio profesional respectivo, ocupen cargos de designación política en cualquier tipo de Administración o empresa pública.



La definición de la Unión Profesional como apolítica, contenida en los párrafos primero, sexto y séptimo del preámbulo de este proyecto de Estatutos y en artículo 1 y la prohibición de que representen en el seno de esta asociación, (en su asamblea general, junta directiva o comité ejecutivo), a las respectivas corporaciones profesionales incorporadas a la misma, personas físicas que ostenten cualquier tipo de cargo electivo o de designación en Administraciones o empresas públicas, incluso durante los tres años siguientes a su cese en el citado cargo, tal como se configura en su artículo 27.c), vulnera la imposición que a toda asociación se impone en el artículo 2.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que impone que la organización interna y funcionamiento de las asociaciones deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo, siendo nulas de pleno derecho las disposiciones estatutarias que desconozcan, entre otros, este aspecto del derecho fundamental de asociación.

Corresponde a la normativa reguladora de las Administraciones y empresas públicas fijar las incompatibilidades de sus cargos y, correlativamente, corresponde a la legislación que regule cada colegio profesional fijar los requisitos que deben cumplir sus representantes legales, (en particular, su respectivo Presidente que es quien en la generalidad de los casos ostenta la representación del colegio).

Si, en exceso respecto de lo regulado por estas normas estatutarias de los colegios y de las Administraciones y empresas públicas, los Estatutos de una asociación de personas jurídico-públicas, como son los colegios profesionales de Cádiz, impiden que representen a los colegios asociados sus representantes legales si éstos son "políticos", no solo se infringe el citado artículo 2.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, sino el artículo 14 de la Constitución española que impide pueda prevalecer discriminación alguna entre los españoles por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, como es la afiliación política o incluso la simple presunción de relación con la Política derivada de ostentar un cargo en una Administración o empresa pública.



Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta

Presidencia

3.- Consecuentemente y para poder aprobarse los Estatutos deberán suprimirse de su texto estos preceptos que se han considerado contrarios a Derecho por parte de esta Corporación y de insistirse en su contenido y aprobarse los mismos, se procederá en consecuencia y en armonía con todo lo aquí expuesto.

Lo que le traslado a V.I. a los efectos oportunos.



Fdo.: José Blas Fernández Sánchez



Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta

Medalla de Oro al Mérito en el Trabajo (1982), Medalla de Plata de la Ciudad de Cádiz (2006)
y Placa de Oro de la Provincia de Cádiz (2010)

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	
	22 ABR. 2013	
	Registro General	Hora
	Sevilla	

EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CÁDIZ	
18 ABR. 2013	
REGISTRO	
SALIDA	977

En armonía con el borrador de los Estatutos de Unión Profesional de Cádiz, recibido en esta Corporación con fecha 1 del cte. mes de Abril de 2013 del Iltr. Colegio Provincial de Abogados de Cádiz y tras examinar su contenido, este Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz, presentó en tiempo y forma al no estar de acuerdo con el contenido del mismo, las alegaciones correspondientes con fecha 15 de abril de 2013 ante la sede del Colegio citado, por considerar que en ellos se vulnera nuestro ordenamiento jurídico.

Se adjunta al presente, copia del escrito del Presidente del Iltr. Colegio Provincial de Abogados de Cádiz de fecha 01/04/2013, copia del contenido de los citados Estatutos y copia del escrito de alegaciones de esta Presidencia con fecha de registro de salida 15/04/2013 y nº 473, con número de registro general de entrada en el Iltr. Colegio Provincial de Abogados de Cádiz 17885 y fecha 15/02/2013.

Lo que se traslada para conocimiento de esa Consejería de Justicia e Interior, para el caso de que fuesen presentados en ese organismo para su registro, solicitándoles al mismo tiempo informen a esta Corporación acerca de la legalidad del contenido de dicho proyecto de Estatutos.

Cádiz, 16 de abril de 2013
El Presidente

Fdo.: José Blas Fernández Sánchez

Consejería de Justicia e Interior
Junta de Andalucía
Plaza de la Gavidia, 10

41071 Sevilla